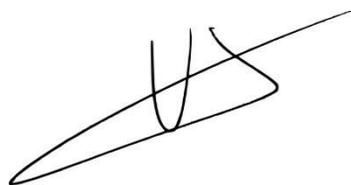


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que el día de hoy el liquidador allegó memorial, tanto por el aplicativo del centro de Servicios como al correo electrónico institucional, solicitando interrupción del proceso por encontrarse incapacitado.

Manizales, 25 de septiembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' intertwined, followed by a long horizontal stroke extending to the right.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 2413
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Deudor: LORENZA ANGELICA CÓRDOBA CALDERÓN
Rad: 17001-40-03-012-2020-00407-00

El día de hoy, el liquidador actuante, doctor ESTEBAN RESTREPO URIBE, allegó memorial solicitando la interrupción del proceso conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., lo anterior por cuanto presenta actualmente afectaciones en su salud (afectación cardiaca que implicó implantación de un marcapasos, según historia clínica aportada), y, que en virtud de ello se encuentra incapacitado (aporta la incapacidad inicial desde el 29 de agosto de 2023 -previamente estuvo hospitalizado-, donde se acredita, que se ha mantenido a la fecha, de manera ininterrumpida).

Al respecto, habrá de decirse que conforme lo dispone el artículo 5º del CGP, el juez *“No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código”*; frente a la audiencia consagrada en el artículo 570 CGP, nada se menciona al respecto por el legislador; no obstante, para su realización, a juicio del Juzgado, es imprescindible no solo que se presente de manera oportuna el proyecto de adjudicación por el liquidador actuante en la forma ordenada en el art. 568 CGP, tal como se dispuso en el auto respectivo, sino, además, que esté a disposición de los interesados hasta antes de la audiencia para su consulta y,

que dicho auxiliar comparezca a la diligencia; todo lo cual resulta esencial, según su naturaleza.

En ese sentido, ante la situación concreta y apremiante que expone y acredita el doctor ESTEBAN RESTREPO URIBE, resulta necesario suspender la realización de la audiencia programada para el próximo 28 de septiembre de 2023, de conformidad con el art. 372 CGP, aplicable por remisión del art. 12 ibídem.

Ahora, el art. 159 CGP que regula las causales de interrupción del proceso contempla:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

...

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”.

Norma que además indica que la interrupción del proceso *“se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.*

En ese sentido, si bien jurídicamente hablando no es viable encasillar al liquidador en dicha causal de interrupción, lo cierto es que al estar incapacitado actualmente por una grave enfermedad (lo que se ha mantenido desde el 29 de agosto de 2023 -previamente hospitalizado-, a la fecha), se le imposibilita cumplir sus deberes legales; entre ellos, presentar el proyecto de adjudicación en el término legal concedido, conforme a lo ordenado en auto del 28 de ese mes y año.

Teniendo en cuenta que desconoce el Juzgado si la enfermedad por la que cursa el liquidador va a superar el término de incapacidad inicial, situación

que espera el Despacho supere pronto, no resulta procedente señalar nueva fecha y hora, hasta tanto se establezca esa circunstancia; es decir, que supere el impase de salud que lo está aquejando y le permita seguir desarrollando sus funciones con normalidad, cumpliendo lo ordenado en el auto que señaló fecha y compareciendo a la diligencia.

Así las cosas, se requiere a liquidador doctor ESTEBAN RESTREPO URIBE para que al vencimiento de la incapacidad que cursa actualmente, le informe al Juzgado qué aconteció, en aras de señalar nueva fecha y hora para la audiencia de adjudicación, con el cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de agosto de 2023. Se libraré oficio por Secretaría.

Teniendo en cuenta que la diligencia se tiene programada para el próximo 28 de septiembre de 2023 y por la premura de resolver el asunto, se pasó a Despacho tan pronto se tuvo conocimiento de la situación; en aras de garantizarle a las partes e interesados el conocimiento oportuno de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ**

N.B.R



Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3460a92eaaafe1c8ad5fad472d2e610117828cee0b1591ea3e2cfd6124329bea**

Documento generado en 25/09/2023 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>